

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 54/2017, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de Castilla-La Mancha para el mantenimiento de escuelas infantiles. [2017/3750]

Según el artículo 15.1 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

El artículo 6.c) de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, plantea como objetivo del sistema educativo desarrollar políticas educativas para la infancia, ampliando progresivamente la oferta de plazas escolares en el primer ciclo de la educación infantil.

También se prevé, en el artículo 37.3 de esta última ley, que el Gobierno de Castilla-La Mancha impulsará y colaborará con los municipios en el incremento significativo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, especialmente para el alumnado de dos años.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura y distribución de competencias, quiere colaborar en el mantenimiento de las escuelas infantiles de las entidades locales de la región estableciendo una línea de ayudas destinadas a financiar parte de los costes de funcionamiento.

La línea de subvenciones a que se refieren las presentes bases está contemplada en el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, el artículo 23.2c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería, e informe favorable de la Intervención General, dispongo:

Primera. Objeto.

El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras a las que tendrán que ajustarse las subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva, se concedan a las Entidades Locales de Castilla-La Mancha para el mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de dichas administraciones.

Segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones contempladas en la presente orden se regirán por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- d) Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla el Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- e) Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- h) Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.
- i) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- j) Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como por lo establecido en la presente orden y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las de derecho privado.

Tercera. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regula la presente orden las Entidades Locales de Castilla-La Mancha que en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes cumplan los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave, en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
- c) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas o proyectos presentados.
- d) Tener establecido un precio público por los servicios a prestar en la escuela infantil.
- e) Tener en vigor, en el momento de terminación del plazo de presentación de solicitudes y en el período al que se refieren los gastos subvencionables, la autorización administrativa de apertura del centro.

2. Estos requisitos se acreditarán mediante las declaraciones responsables citadas en la base décima.

Cuarta. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos de personal y de mantenimiento de las escuelas infantiles dependientes de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha que se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.

En relación con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos (Impuesto sobre el Valor Añadido) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinta. Subcontratación.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar con terceros hasta el 100% la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya citados.

Sexta. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función del número de plazas atendidas y de los servicios de aula matinal y comedor que se presten. La ponderación se realizará de la siguiente forma, sobre cien:

- a) Por el número de plazas: 75 por ciento.
- b) Prestación de servicio de aula matinal: 10 por ciento.
- c) Prestación servicio de comedor: 15 por ciento.

2. La cuantía máxima de la ayuda a conceder por plaza y beneficiario se regulará anualmente en la convocatoria. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. En caso de que el importe total del gasto subvencionable justificado supere el crédito previsto en la convocatoria, se realizará el prorrateo entre el total de las plazas atendidas y los servicios prestados, determinando así el importe individual de las subvenciones a conceder, sin sobrepasar los límites de los apartados anteriores, en proporción al total de plazas atendidas y a los servicios de aula matinal y comedor prestados por cada entidad beneficiaria.

4. El procedimiento se realizará de la forma siguiente:

Una vez recogida la información sobre el número total de plazas y los alumnos atendidos mediante el servicio de comedor y de aula matinal, se procederá a la distribución de los créditos. Todas las plazas se multiplicarán por 0'75 puntos, las plazas que, además de la prestación ordinaria, reciban aula matinal se multiplicarán por 0'10 puntos, y las plazas que, además de la prestación ordinaria, reciban comedor se multiplicarán por 0'15 puntos. La suma de los puntos de esa entidad local será la base para cuantificar la subvención individual.

La suma de los puntos de todas las entidades será el divisor de la operación en la que el dividendo será la cuantía que se asigne en cada convocatoria para distribuir entre las solicitudes que se presenten. El resultado de la división será el valor en euros de 1 punto. Ese valor se multiplicará por el número de puntos obtenidos por cada entidad local, teniendo presente dos periodos, de enero a junio y de julio a septiembre.

Séptima. Compatibilidad

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Octava. Comisión de Valoración.

La valoración de los expedientes corresponde a la Comisión de Valoración de proyectos. Esta Comisión estará compuesta por el/la Jefe/a de Servicio de Participación y Centros de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, que ejercerá las funciones de Presidente/a de la Comisión, y dos técnicos del mismo Servicio, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a de la Comisión. Ante la ausencia de cualquiera de los miembros de la Comisión de Valoración, el/la titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación podrá completar la composición de la misma siguiendo el perfil profesional establecido en el párrafo anterior.

En lo no previsto en esta orden, el régimen jurídico del órgano de valoración será el establecido en las normas contenidas en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. El inicio será siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la sede electrónica de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

2. A los efectos previstos en los apartados 4 y 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se comunicará el texto de esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décima. Solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y se presentarán únicamente de forma telemática, con firma electrónica, mediante el envío de los datos a través del formulario disponible en la dirección de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). En él se incluirán las declaraciones responsables y el modelo de autorizaciones a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria.

3. A la solicitud se deberá acompañar la documentación justificativa de la actividad a subvencionar descrita en la base decimocuarta. Su presentación se hará digitalizando los documentos originales y presentándolos como anexos a la solicitud.

No se tendrán en cuenta otros documentos que no sean los entregados en el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las subsanaciones a las que puedan dar lugar.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no estuviera firmada por el representante legal de la entidad o no reuniera los requisitos exigidos, o la documentación aportada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la Entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que se dictará al efecto.

Undécima. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Participación y Centros de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

2. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano colegiado regulado en la base octava. Dicho órgano emitirá un informe acerca del número de plazas atendidas y de la cuantía de la subvención, atendiendo a lo establecido en la base sexta.

3. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario producirá el desistimiento de la solicitud.

4. El expediente de concesión debe contener un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración de proyectos, formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se

propone la concesión de la subvención, así como su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

Las reclamaciones a las puntuaciones provisionales de la fase de concurso serán estimadas o desestimadas en la resolución que apruebe la concesión de las subvenciones.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno, frente a la Administración, a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Duodécima. Resolución.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones solicitadas al amparo de la convocatoria corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de concesión de ayudas será de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá efectos desestimatorios.

3. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a presentar en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ambos casos los plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Decimotercera. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La resolución del procedimiento, con la relación de las subvenciones concedidas, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>). La publicación en el primero surtirá los efectos de publicidad y de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero..

2. En la publicación de estas subvenciones se hará constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Convocatoria, programa y crédito presupuestario.
- b) Nombre de la Entidad beneficiaria.
- c) Finalidad de la subvención.
- d) Cuantía de la subvención.
- e) Fecha de concesión de la subvención.

3. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la resolución de concesiones recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las excepciones contempladas en el apartado 8 del mismo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Decimocuarta.- Justificación.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden se producirá una vez acreditados los gastos subvencionables. A estos efectos, y de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria que evalúe el desarrollo de las actividades subvencionadas y especifique la relación de alumnos a los que afecta.
- b) Relación individualizada de los gastos y pagos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago.
- c) Certificación emitida por el órgano o unidad responsable de la contabilidad. En ella se hará constar que las facturas justificativas corresponden a los pagos efectivamente realizados derivados de la finalidad para la que fue conce-

dida la subvención, que se asumen como propios y que, en su caso, no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

Se admitirán los pagos que se hayan realizado hasta la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

d) Certificado del precio público del servicio, así como de los ingresos obtenidos por este concepto durante el desarrollo de la actividad en los plazos a los que se refiera la correspondiente convocatoria.

2. En la justificación de la subvención no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que se concede la subvención.

Decimoquinta.- Forma de pago.

1. Dado que con carácter previo a la resolución de concesión se debe justificar que la actividad y el gasto han sido realizados, una vez resuelta cada convocatoria se procederá al pago de las subvenciones concedidas en el número de cuenta que los beneficiarios hayan hecho constar en su solicitud.

2. De conformidad con el artículo 77.4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimosexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias y régimen de control.

1. Las Entidades beneficiarias de las ayudas objeto de la presente orden se someten al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Haber realizado la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la entidad concedente, así como al control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, debiendo indicarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Conservar durante cuatro años todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida por si le fueran requeridos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes u otros órganos de control competentes.

2. En virtud del artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de esa Ley.

3. Los Servicios Periféricos y Centrales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas.

Decimoséptima. Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones dará lugar a la pérdida total o parcial de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse. En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de la subvención, previo trámite de audiencia, y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora, en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citados anteriormente.

2. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la subvención, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, la obligación de justificación, así como el incumplimiento parcial que afecte a la esencia de la subvención y cuya concurrencia hubiese determinado la no concesión de la misma, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100% de la subvención concedida.
- b) El incumplimiento parcial, no determinante, de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro parcial de la subvención asignada a la entidad beneficiaria en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el porcentaje y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.
- c) Se entenderá que ha habido incumplimiento total cuando la justificación sea inferior al 10% de la totalidad de la actividad.

4. De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 4/2016, ya citada, en caso de incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 2 de la base decimosexta, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que su importe exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Decimoctava. Infracciones y sanciones

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades locales para el mantenimiento de escuelas infantiles.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo y habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de marzo de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ